Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6187/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6187/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución 1° de noviembre de 2023

Palabras clave

Metraje de demolición; Versión publica; Información Clasificada; Acta de Comité de Transparencia

Solicitud

El metraje de demolición de un domicilio.

Respuesta

En respuesta el sujeto obligado indicó que el volumen demolido fue de una superficie de 50 m2.

Inconformidad con la respuesta

La información no es congruente ni exhaustiva, y que carece de fundamentación y motivación en virtud de que corresponden a una solicitud de información diferente.

Estudio del caso

Se bien se observa que el *Sujeto Obligado* remitió una en términos del Criterio orientador SO/001/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, se observa que la emisión de la versión pública no cumple el procedimiento de la *Ley de la Transparencia*.

Determinación del Pleno

Se **Revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Efectos de la Resolución

Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme el carácter de la versión pública del oficio SEDUVI/DT/SOMU/161/2023.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6187/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 1° de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162623002403.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *5*
CONSIDERANDOS *7*
PRIMERO. Competencia *7*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *7*
TERCERO. Agravios y pruebas. *7*
CUARTO. Estudio de fondo. *9*
R E S U E L V E *14*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 11 de septiembre de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162623002403, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud: P**or este medio pido al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el marco normativo vigente, que se me pueda dar el metraje de demolición que se llevó a cabo en Octubre del 2017 con motivo del Sismo del 2017. Ya que no se me otorgó dicho documento de la empresa demoledora. Anexo documentos dados por la Delegación Iztapalapa. Agradecería se me de dicha información ya que me solicitan dicha información sobre cuánto fué lo que se demolió. Atentamente: [..:]
>
> **Datos complementarios**: Se hizo la petición en las 3 dependencias y no dieron la orientación correspondiente. Necesito saber el metraje de lo demolido en la […]
>
> **Medio de Entrega** Medio electrónico aportado por el solicitante
> …" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Escrito libre de fecha 1° de agosto de 2023.

2.- Escrito libre de fecha 10 de octubre de 2012, dirigido a la Jefe Delegacional en Iztapalapa, al Secretario de Obras y Servicios y al secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- Estado de cuente predial, correspondiente al cuarto trimestre 2023.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 21 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> Su solicitud de acceso a la información pública es atendida con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162623001965, toda vez que versa sobre el mismo asunto y no requiere ser actualizada por encuadrar totalmente con lo solicitado, en términos de lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3614/2023** de fecha 15 de agosto, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> Me refiero a su Solicitud de Acceso a la información pública con número de folio **090162623001965**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la Dirección Técnica de Este Sujeto Obligado, por considera que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.
>
> Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DT/0636/2023** de fecha 09 de agosto de 2023, la Dirección Técnica de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta que se adjunta en **copia simple** al presente.
>
> Finalmente, en vaso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciona los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:
>
> **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
> **Dirección:** Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
> **Horario de atención:** lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.
> **Correo electrónico:** seduvitransparencia@gmail.com
>
> No omito mencionar que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de l Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
>
> Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
> …" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- Oficio núm. **SEDUVI/DT/0636/2023** de fecha 09 de agosto, dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y firmado por el Director Técnico, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> En atención al diverso SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3367/3367/2023, de fecha 02 de agosto del año en curso, mediante el cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162623001665, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a esta Dependencia, lo siguiente:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> Al respecto, es dable precisar que la Dirección Técnica a mi cargo, fue creada en el año 2019 con motivo del sismo de 2017, razón por la cual respecto de los años 2017 y 2018, no hay información alguna sobre el particular ante la inexistencia del área, no obstante, por lo que hace a los años 2019 a la fecha, después de realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta área técnica, le informo que se localizó el diverso SEDUVI/DT/SOMU/161/2023 de fecha 14 de junio de 2023, cuyo asunto fue la autorización de volumen demolido por una **superficie de 50 m^2**, con sustento en el levantamiento efectuado por el Ing. Amado De la Cruz Vázquez, el día 02 de mayo de la anualidad. Para mayor referencia se adjunta copia simple de los documentos citados. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.
>
> Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
> …" (Sic)

3.- Versión Pública del Oficio núm. **SEDUVI/DT/SOMU/161/2023** de fecha 14 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y firmado por el Subdirector de Obras Multifamiliar y Unifamiliar, en los siguientes términos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2023 Francisco Villa

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023
SEDUVI / DT / SOMU / 161 / 2023
Asunto: **Autorización de volumen demolido en CVV11-1200.**

LIC. LUIS MANUEL PÉREZ LARA
J.U.D. DE CONTROL ADMINISTRATIVO
EN LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a la petición de la empresa **"CONSTRUCTORA CYGSA S.A. DE C.V."**, de autorizarle el metraje demolido de la vivienda correspondiente al código **CVV11-1200**, ubicado en la alcaldía Iztapalapa; le informo que, de acuerdo al levantamiento realizado por el [redacted] técnico asignado a la revisión de vivienda unifamiliar en **CVV-Zona 3**, alcaldía Iztapalapa, y a las observaciones indicadas mediante minuta de trabajo del día 02 de mayo de 2022 (adjunta), se determina lo siguiente:

CÓDIGO DE VIVIENDA	CIMENTACIÓN EN M²	CONSTRUCCIÓN HABITABLE		TOTAL ÁREA DEMOLIDA EN M²	OBSERVACIONES
		PLANTA BAJA	PLANTA 1ER. NIVEL		
CVV11-1200	50.00	50.00	-	100.00	Vivienda antisísmica de 1 nivel.

Por lo que se autoriza el volumen demolido reportado indicado en el recuadro anterior.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ALFONSO ROSALES ÁLVAREZ
SUBDIRECTOR DE OBRAS MULTIFAMILIAR Y UNIFAMILIAR

Vo. Bo.

ARQ. ERNESTO NORIEGA AYALA
DIRECTOR TÉCNICO

C.c.e. Lic. Jahnely Maldonado Mata.- Comisionada para la Reconstrucción de la Ciudad de México. Presente.
Mtro. Samuel Cervantes.- Director de Atención Territorial. Presente.
Arq. Víctor Rafael Durán Toledo.-Director General Operativo. Presente.
Lic. Alba Carolina Castañeda de Luna.- Subdirectora de Procesos Administrativos. Por su atención.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3. Recurso de Revisión. El 3 de octubre, se recibió por medio de la Unidad de Correspondencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** que me están respondiendo a una solicitud anterior que hoya congruencia y exhaustividad
>
> **Razones o motivos de la inconformidad:** que carece de fundamentación y motivación y de congruencia y exhaustividad con relación al sismo del 19 de septiembre
>
> **Medio de Notificación**: Correo electrónico
> …" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 3 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 5 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6187/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 16 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Se remiten manifestaciones y alegatos.
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 5 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Oficio núm. **SEDUVI/DGAJ/UT/4803/2023** de fecha 13 de octubre, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.

2.- Oficio núm. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3614/2023** de fecha 15 de agosto, dirigido a la persona solicitante y firmado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.

3.- Oficio núm. **SEDUVI/DT/0636/2023** de fecha 09 de agosto, dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, y firmado por el Director Técnico.

4.- Versión Pública del Oficio núm. **SEDUVI/DT/SOMU/161/2023** de fecha 14 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y firmado por el Subdirector de Obras Multifamiliar y Unifamiliar.

5.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 30 de octubre[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.6187/2023**.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 2 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 5 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La falta de congruencia y exhaustividad, así como contra la fundamentación y motivación de la respuesta (Artículo 234, fracción II de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Asimismo, en relación con la entrega de las versiones públicas, la *Ley de Transparencia* refiere en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó el metraje de demolición de un domicilio determinado.

En respuesta el *Sujeto Obligado* proporciono versión pública del Oficio núm. SEDUVI/DT/SOMU/161/2023 de fecha 14 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y firmado por el Subdirector de Obras Multifamiliar y Unifamiliar, e indicó que el volumen demolida fue de una superficie de 50 $m^{2.}$

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual indicó que la información no era congruente y exhaustiva, y que carecía de fundamentación y motivación en virtud de que corresponden a una solicitud de información diversa.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio orientador SO/001/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

> **No se debe remitir al solicitante a la respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada, en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.** Si bien es cierto que el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso a la información que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> se encuentre disponible públicamente, y que el artículo 42 de la misma señala que cuando la información solicitada por la persona ya esté accesible al público en archivos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar la información, tales disposiciones no se pueden interpretar en el sentido de que se remita a una respuesta anterior, cuando ésta no contenga, propiamente, la información solicitada. En otras palabras, para que resulte procedente la respuesta que se dio a un requerimiento diverso como respuesta a una solicitud de información, es necesario que el folio al que se remita contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, no sólo una respuesta que refiere a una declaración de incompetencia, inexistencia, clasificación u otras similares que por sí mismas no entrañan la entrega de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **resulte procedente la respuesta que se dio a un requerimiento diverso como respuesta a una solicitud de información, es necesario que el folio al que se remita contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, no sólo una respuesta que refiere a una declaración de incompetencia, inexistencia, clasificación u otras similares que por sí mismas no entrañan la entrega de información.**

Es importante señalar que ambas solicitudes versan sobre las misma información, tal como se puede observar a continuación:

090162623001965	090162623002403
Por este medio pido al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el marco normativo vigente, que se me pueda dar el metraje de demolición que se llevó a cabo en Octubre del 2017 con motivo del Sismo del 2017. Ya que no se me otorgó dicho documento de la empresa demoledora. Anexo documentos dados por la Delegación Iztapalapa. Agradecería se me de dicha información ya que me solicitan dicha información sobre cuánto fué lo que se demolió. […]	Por este medio pido al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el marco normativo vigente, que se me pueda dar el metraje de demolición que se llevó a cabo en Octubre del 2017 con motivo del Sismo del 2017. Ya que no se me otorgó dicho documento de la empresa demoledora. Anexo documentos dados por la Delegación Iztapalapa. Agradecería se me de dicha información ya que me solicitan dicha información sobre cuánto fué lo que se demolió. Atentamente: [..:]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* si bien emitió una respuesta que satisface el contenido de la información, en virtud de que indicó que el volumen demolida fue de una superficie de 50 m2.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* remito versión pública del Oficio núm. SEDUVI/DT/SOMU/161/2023 de fecha 14 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y firmado por el Subdirector de Obras Multifamiliar y Unifamiliar.

En relación con la entrega de las versiones públicas, la *Ley de Transparencia* refiere en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud. **No obstante, dicha situación que no aconteció en el presente caso.**

En este sentido, el *Sujeto Obligado* para dar atención a la presente solicitud, deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia emitir una resolución que confirme la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública, y notificar la misma a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

> Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública, y
>
> Notifique la misma a la persona recurrente al medio señalado.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20